



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AMPLIA EL PLAZO DE SUBSANACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PARA ESTANCIAS FORMATIVAS DE JÓVENES AGRICULTORES DE LA CONVOCATORIA 2022 DEL PROGRAMA CULTIVA.

Mediante el Real Decreto 425/2021, de 15 de junio, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la organización del Programa CULTIVA, relativo a estancias formativas de jóvenes agricultores en explotaciones modelo.

Posteriormente mediante Orden de 5 de abril de 2022 se modifican los anexos II y IV del Real Decreto 425/2021, de 15 de junio, y se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2022.

El apartado decimotercero de la convocatoria señala que la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de la finalidad de la subvención y de los gastos y pagos realizados para cada una de las actividades antes del 31 de agosto de 2023, siendo de aplicación al respecto lo establecido por el artículo 18 del Real Decreto 425/2021, de 15 de junio.

Habiéndose recibido en este Departamento la acreditación de la realización de las actividades subvencionadas del Programa CULTIVA 2022 de todas las entidades participantes, una vez examinada la documentación aportada y comprobadas las deficiencias, se considera que las carencias o errores pueden ser subsanables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre el cumplimiento de trámites, se otorga un plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha de la notificación para aportar la información o documentación adicional que subsane las deficiencias identificadas.

Dada la dificultad para recabar la información y a la falta de celeridad de los responsables y participantes en dicha convocatoria para dar respuesta a los requerimientos,

En consecuencia, una vez abierto el plazo de subsanación y visto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas recoge en su artículo 32 la posibilidad de que la Administración, salvo precepto en contrario, pueda conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.





Visto que el citado artículo en su párrafo tercero establece que “tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate”.

RESUELVO

Primero.- Ampliar en cinco días hábiles el plazo para aportar la información o documentación adicional que subsane las deficiencias identificadas,

Segundo.- Publicar la mención en la página web oficial del Departamento.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
PD. Orden APA/21/2019, de 10 de enero (B.O.E 18/01/2019)
modificada por Orden APA/102/2023, de 30 de enero

LA DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL, INNOVACIÓN
Y FORMACIÓN AGROALIMENTARIA
Firmado electrónicamente
Isabel Bombal Díaz

